

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista

Lima
12 FEB. 2020



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Jefatural No. 028

- 2020-AGN/J

Lima, 11 FEB. 2020

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto el 16 de enero de 2020 por el servidor Jorge Eudocio Mendoza Rojas contra la Resolución Jefatural N° 009-2020-AGN/J, de fecha 15 de enero de 2020; el Informe N° 063-2020-AGN/SG-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación, en adelante AGN, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Jefatura Institucional tiene, entre otras, la función de "Expedir resoluciones Jefaturales, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2020-AGN/J, de fecha 15 de enero de 2019, se resuelve encargar al señor Jorge Eudocio Mendoza Rojas para que realice las funciones del Área de Planeamiento, por el periodo comprendido entre los días 15 al 31 de enero de 2020, en adición a sus funciones de Jefe (e) del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación;

Que, con fecha 16 de enero de 2020, el servidor Jorge Eudocio Mendoza Rojas interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 009-2020-AGN/J, alegando principalmente que la resolución "(...) no considera los procedimientos establecidos en el "Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP" aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP", y que "(...) no tuvo conocimiento de esta encargatura de funciones, peor aún acepto asumir esta función, por lo que considero que ha incumplido señalado en el literal 3.6 EL ENCARGO – Mecánica Operativa – Del Servidor: Aceptación de la encargatura";

Que, conforme lo establece el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...)";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro el plazo legal establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, los alegatos del servidor Jorge Eudocio Mendoza Rojas pretenden dejar sin efecto el encargo de funciones establecido en la Resolución Jefatural N° 009-2020-AGN/J; sin embargo, a la fecha de la presente, el encargo de funciones ya culminó, e incluso la servidora encargada de asumir las funciones del Área de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ya se incorporó a la entidad, por haber culminado los días de descanso vacacional solicitado;

Que, al respecto, el inciso 1) del artículo 321 del Código Procesal Civil establece que la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento, sin declaración de fondo, aplicado al presente procedimiento de forma supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;



Que, asimismo, cabe señalar que, la sustracción de la materia en los procedimientos recursivos (entiéndase reconsideración), se produce cuando en el transcurso del procedimiento, sin que se haya emitido pronunciamiento, se elimina la afectación, desconocimiento o lesión de un derecho o un interés legítimo causada supuestamente por el acto recurrido, ocasionando que carezca de objeto que la autoridad se pronuncie al respecto. En ese sentido, el mencionado hecho, constituye una causa sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, debiendo declararse su finalización, de acuerdo a lo señalado en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión planteada por el impugnante, toda vez que al evaluarse el recurso de reconsideración, el encargo de funciones al servidor Jorge Eudocio Mendoza Rojas del Área de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación culminó el 31 de enero de 2020, y aunado a ello, la servidora encargada de asumir las funciones de dicha Área ya se incorporó a la entidad, por haber culminado los días de descanso vacacional solicitado;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 063-2020-AGN/SG-OAJ, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las causales para la interposición del recurso de reconsideración han desaparecido, razón por la cual se ha producido la sustracción de la materia; en consecuencia, opina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido, con lo cual corresponde dar por concluido el presente procedimiento iniciado contra la Resolución Jefatural N° 009-2020-AGN/J, de fecha 15 de enero de 2020. Asimismo, señala que conforme lo establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) y de la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Jefatural N° 009-2020-AGN/J, de fecha 15 de enero de 2020, por haberse producido la sustracción de la materia, conforme lo señalan los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2. Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución y el Informe N° 063-2020-AGN/SG-OAJ al servidor Jorge Eudocio Mendoza Rojas.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

Mg. OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista Lima,

12 FEB. 2020

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo